



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 160

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** la fracción XII del artículo 2; el artículo 13; las fracciones III y V, del apartado B, del artículo 17; los artículos 18, 19, 24, 26, 27, 32, 87 y 88; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 87, y se **derogan** las fracciones I, II y IV, del apartado B, del artículo 17, y los párrafos segundo y tercero del artículo 25, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2.

- I. a XI.
- XII. Magistraturas: Personas que resulten electas por el voto de la ciudadanía en el proceso electoral correspondiente y que ocupan el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XIII. a XVIII.

Artículo 13. El Pleno será el órgano máximo y estará conformado por la totalidad de las Magistraturas electas por el voto de la ciudadanía para integrar el Tribunal, en su caso, por quienes los suplan legalmente, y estará facultado para expedir su Reglamento Interno, los manuales de organización y los acuerdos generales para el debido funcionamiento del Tribunal.

El Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistraturas, las cuales serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en la misma jornada electoral de las elecciones estatales ordinarias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de la Constitución Local.

En la integración del Pleno se observará el principio de paridad de género.

Artículo 17.

- A.
- B.
- I. **Se deroga.**
- II. **Se deroga.**
- III. Autorizar los permisos y suplencias de las Magistraturas por un periodo menor a un mes;
- IV. **Se deroga.**



V. Dar aviso al Congreso de la ausencia definitiva de una de las Magistraturas integrantes del Tribunal, para que se proceda en términos del artículo 97 BIS de la Constitución Local;

VI. a IX. ...

C. ...

Artículo 18. La Presidencia se renovará cada tres años, siguiendo un sistema de rotación determinado por el número de votos obtenidos por cada candidatura en la elección correspondiente. Iniciará el primer periodo de la Presidencia la magistratura que haya alcanzado la mayor votación; en los periodos subsecuentes, la Presidencia corresponderá, de manera rotativa, a las demás magistraturas según el orden descendente de votación obtenido en el proceso electoral.

Artículo 19. La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal será suplida por la Magistratura que haya obtenido el segundo lugar en la votación respectiva. Si la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal es menor a seis meses, la Magistratura que asuma la suplencia ejercerá el cargo de manera interina; si dicha ausencia excede tal plazo, se ejercerá la titularidad de la Presidencia por el periodo de tres años.

Artículo 24. Las Magistraturas integrantes del Tribunal, serán electas por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía y sus titulares podrán ser removidos en los términos establecidos en la Constitución Local.

Artículo 25. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 26. Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Local, así como acreditar experiencia profesional de al menos tres años en materia de derecho administrativo y fiscal.

Las Magistraturas percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, y no será disminuida durante su encargo.

La duración del cargo de las Magistraturas estará sujeta a la temporalidad que establezca la Constitución Local.

Artículo 27. Las Magistradas y Magistrados ejercerán su cargo por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos por un único periodo más. Las y los Magistrados solamente podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 32. ...



I. a X. ...

XI. Suplir a la Magistratura de su Ponencia, cuando la ausencia no exceda de treinta días naturales, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, el Secretario de Estudio y Cuenta que supla a su titular, quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular de la Ponencia respectiva o, en su caso, se hace la nueva designación, en términos de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley;

XII. y XIII. ...

En caso de ausencia temporal de la persona Secretaria de Estudio y Cuenta por un periodo que no excede de treinta días naturales, asumirá sus funciones la persona Proyectista adscrita de mayor antigüedad en la Ponencia, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones para efectos de substanciación y trámite de los asuntos. Si la ausencia excede de dicho plazo, la Magistratura de la Ponencia propondrá al Pleno la designación de una persona Secretaria de Estudio y Cuenta interina.

Artículo 87. Las ausencias temporales de las Magistradas y Magistrados que no excedan de un mes, serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia que corresponda, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. El Pleno conocerá de las licencias temporales de las Magistraturas hasta por un período de un mes.

Las licencias que excedan de un mes deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso o en sus recesos, por la Comisión Permanente; serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia que corresponda, y este quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de Magistradas o Magistrados de este Tribunal excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Artículo 88. Las renuncias de las Magistradas y Magistrados, procederán únicamente por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 87, los artículos 88, 89, 90, 91, 93, 114, 117, 118, 119, 120, 147 y 148, todos de la Ley



Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es un Órgano Colegiado, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, funcionará en pleno y se integrará por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en la misma jornada electoral de las elecciones estatales ordinarias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Las personas que aspiren a ocupar una magistratura en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado deberán cumplir con los requisitos para ser Magistradas o Magistrados establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local, así como acreditar experiencia profesional en materia de derecho laboral y de seguridad social.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ejercerán su encargo por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos por un periodo adicional de la misma duración.

ARTÍCULO 88. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección respectiva; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona que fungirá como titular de la magistratura por el resto del periodo del cargo.

Las licencias temporales de las Magistradas o Magistrados menores a un mes serán concedidas por el Pleno del Tribunal, y serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cargo que recaerá en la persona titular de la Secretaría Proyectista de mayor antigüedad laboral en el Tribunal.

Las licencias que excedan de un mes deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder el plazo de un año.

La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje será suplida por la magistratura que haya obtenido el segundo lugar en la votación respectiva. Si la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje es menor a seis meses, la magistratura que asuma la suplencia ejercerá el cargo de manera interina; si dicha ausencia excede ese plazo, se ejercerá la Presidencia por el periodo de tres años.

ARTÍCULO 89. Las Magistradas y Magistrados podrán ser destituidos previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.



Las Magistradas y Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las renuncias por causas graves de las Magistradas y Magistrados, serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 90. La Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se renovará cada tres años de manera rotativa en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la inicialmente Presidencia a quien obtenga mayor votación.

ARTÍCULO 91. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con tres magistraturas, un secretario general de acuerdos, un oficial de partes, dos actuarios, tres proyectistas, tres auxiliares de mesa, así como el personal administrativo que sea necesario para atender el volumen de los asuntos de su competencia y los que autorice el presupuesto anual de egresos.

ARTÍCULO 93. Las magistraturas tendrán las facultades siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 114. Las Magistradas y Magistrados cuidarán bajo su más estricta responsabilidad que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, esto siempre y cuando no sea necesaria la promoción de las partes; proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo.

ARTÍCULO 117. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, los secretarios y proyectistas, están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, cuando:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 118. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, los secretarios y proyectistas, no son recusables, pero deberán excusarse de conocer de los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 119. La excusa deberá promoverse por escrito y bajo protesta de decir verdad, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que se tenga conocimiento del impedimento, debiendo acompañarse las pruebas que lo justifiquen.

Cuando se trate de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, la sesión del Pleno en que deba conocerse de la excusa, será presidida por la magistratura a cargo de la persona titular que haya obtenido en orden descendente el mayor número de votos en la elección ordinaria correspondiente.



ARTÍCULO 120. El Pleno del Tribunal, tan pronto reciba la excusa, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello o podrá señalar día y hora para que comparezca el interesado, para que después de oírlo y recibir pruebas, de inmediato dicte resolución.

ARTÍCULO 147. Antes de pronunciarse el laudo, las Magistradas y Magistrados podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

ARTÍCULO 148. Al concluir el desahogo de las pruebas, se concederá el término de tres días hábiles a las partes para que formulen sus alegatos. Independientemente de que las partes los formulen o no, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberán ordenar se formule el proyecto de resolución, por el projectista que corresponda, dentro de los quince días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Magistradas y Magistrados electos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día primero de septiembre de dos mil veinticinco.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto No. 119 "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Reforma al Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en que se fijó un periodo de ocho años de ejercicio para las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, por esta única vez el periodo de la Presidencia a que se refieren los artículos 18 y 90 del presente Decreto, será de dos años y ocho meses, hasta cubrir el nuevo ciclo respecto de las presidencias, a fin de armonizar su conclusión con la temporalidad del cargo de Magistrada o Magistrado.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la toma de protesta de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; la Presidencia de los referidos Tribunales se designará por única vez, a través de votación de sus respectivos plenos, hasta que se concluya el periodo de su designación, esto conforme al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

DIP. SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO